

Honorable:

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN (O. D. R.)

E.

S.

D.

Referencia: Poder

HENRY CEBALLOS AGUIRRE, mayor de edad domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder **ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DRA. GLORIA STELLA GARCIA MOSQUERA**, mayor de edad, domiciliada y residente en Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.547.822 de Popayán, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 67.421 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, frente a la Resolución No. 850 de 1° de julio de 1999, expedida por **LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA**, representada por el señor Rector Doctor **JUAN DIEGO CASTRILLON ORREGO** o quien haga sus veces, proceso tendiente a obtener las siguientes o similares declaraciones:

1. Que se declare la nulidad parcial de la resolución No. 850 de 1° de julio de 1999, expedida por el rector de la Universidad del Cauca, por medio de la cual se me reconoce la pensión de jubilación.
2. Que se declare la nulidad del Oficio 5.1.2/212 de 9 de diciembre de 2013, mediante el cual, se me niega la solicitud de reliquidación de la pensión de mi jubilación.
3. Que se declare la nulidad del Oficio N° 5.1.2/124 de 16 de mayo de 2014, mediante el cual se niega la solicitud de reliquidación de mi pensión de jubilación.
4. Que de conformidad con la normatividad vigente y jurisprudencia aplicable, se declare que me asiste el derecho a la reliquidación pensional frente a la Resolución No. 850 de 1° de julio de 1999 conforme al Régimen de Transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, aplicando en su integridad las Leyes 33 y 62 de 1985 régimen anterior al cual me encontraba afiliado a 1° de abril de 1994 y teniendo como ingreso base de liquidación el 75% del salario percibido en el último año de servicio, es decir, desde el 1° de junio de 1999 a 31 de

2

mayo de 2000, con la inclusión de todos los factores salariales devengados en dicho periodo: asignación básica mensual, incentivo económico, bonificación por servicios, prima de servicios, prima de vacaciones, prima de navidad, ajuste asignación básica mensual, retroactivo bonificación por servicios, retroactivo prima de servicios, retroactivo prima de vacaciones y retroactivo prima de navidad

Que como consecuencia de las anteriores declaraciones y a título de Restablecimiento del Derecho en que he sido lesionado se pronuncien las siguientes o similares condenas:

5. Se ordene a la UNIVERSIDAD DEL CAUCA, la reliquidación y pago de la pensión de jubilación a mi favor teniendo como ingreso base de liquidación el 75% del salario percibido en el último año de servicio, comprendido entre el 1º de junio de 1999 y el 31 de mayo de 2000, con la inclusión de todos los factores salariales devengados en dicho periodo: asignación básica mensual, incentivo económico, bonificación por servicios, prima de servicios, prima de vacaciones, prima de navidad, ajuste asignación básica mensual, retroactivo bonificación por servicios, retroactivo prima de servicios, retroactivo prima de vacaciones, retroactivo prima de navidad; según las normas del régimen de transición previsto para los empleados públicos y conforme a la Ley 33 de 1985, demás normas concordantes y Jurisprudencia aplicable.
6. Se condene a la UNIVERSIDAD DEL CAUCA, al pago en mi favor de la diferencia pensional mes por mes causada y no pagada desde la fecha en que tuve derecho hasta la fecha en que se realicen los pagos regulares de las mesadas pensionales reliquidadas.
7. Las sumas reconocidas en los numerales anteriores devengarán los intereses señalados en el Art. 192 del C.P.A.C.A. desde la fecha de ejecutoria del fallo.
8. Las sumas reconocidas en los numerales anteriores serán indexadas de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor.
9. Que se ordene a la Universidad del Cauca dar cumplimiento a la sentencia dentro de los 10 meses siguientes a su ejecutoria.

3

HENRY CEBALLOS AGUIRRE
C.C. No. 14.433.127 de Cali (Valle)

GLORIA STELLA GARCIA MOSQUERA
C.C 34.547.822 de Popayán (C)
T.P 67.421 del C. S. de la J.

LA PRESENCIA
SE SUSTENTA POR PETICION
EXPRESA DEL COMPARECIENTE

del círculo de Popayán

DILIGENCIA DE PRESUNCIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
FABIAN MAURICIO MEDINA CABRERA, Notario
Segundo (E) de Popayán, que el escrito
que antecede fue presentado por

02
NOTARIA 2 DE POPAYAN
AUTENTICACION

16992
FABIAN MAURICIO MEDINA CABRERA
POPAYAN - CAUCA

RA

Fecha:
04/04/2014

HENRY CEBALLOS AGUIRRE
Doc No. 14433127

Hora:
10:11

Quiero declarar que el contenido es
verdadero y correcto

[Firma]

FABIAN MAURICIO MEDINA CABRERA
NOTARIO SEGUNDO (E)

HOYELLA DEL
INDICE DERECHO



Gloria Stella García Mosquera
Abogada Especializada
Penal - Procesal Penal - Laboral

Popayán, agosto 17 de 2018

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (O. D. R.)
Ciudad.

Ref: **DEMANDA EJECUTIVA POR CONDENAS IMPUESTAS
EN SENTENCIA JUDICIAL**

EJECUTANTE: **HENRY CEBALLOS AGUIRRE**
EJECUTADO: **UNIVERSIDAD DEL CAUCA**
RADICADO: **2014-00345**

GLORIA STELLA GARCIA MOSQUERA, mayor de edad y vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.547.822 de Popayán, abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 67.421 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo al poder que me ha sido otorgado y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 297 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, por medio del presente escrito me permito instaurar **DEMANDA EJECUTIVA** en contra de la **UNIVERSIDAD DEL CAUCA**, representado legalmente por su Rector **Dr. JOSE LUIS DIAGO FRANCO** o quien haga sus veces, para que se libere en favor de mi poderdante y en contra de la parte demandada, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO. El JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN mediante Sentencia de Primera Instancia No. 85 proferida en audiencia inicial de fecha 16 de mayo de 2016, ordenó a la **UNIVERSIDAD DEL CAUCA**: "...reliquidar y pagar la PENSION DE JUBILACION al accionante señor HENRY CEBALLOS AGUIRRE identificado con la CC No. 14.433.127 incluyendo en ésta todos los factores salariales devengados y certificados durante el último año de servicios según constancia visible a folios 416 y 417 siguientes del expediente: ASIGNACION BASICA Y AJUSTE A LA ASIGNACION, (1/12) BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS, (1/12) PRIMA DE NAVIDAD, (1/12) PRIMA DE SERVICIOS, (1/12) PRIMA DE VACACIONES.." Más, **los retroactivos** de los factores salariales antes enlistados.



Gloria Stella García Masquera
Abogada Especializada
Penal - Procesal Penal - Laboral

El fallo relacionado fue confirmado por el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA mediante Sentencia 17 de marzo de 2017.

SEGUNDO. La sentencia quedó legalmente ejecutoriada y en firme el 27 de marzo de 2017.

TERCERO. El 8 de agosto de 2017, mediante derecho de petición radicado en **LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA**, se solicitó al Señor Rector **Dr. JOSE LUIS DIAGO FRANCO** dar cumplimiento de la Sentencia en los términos de la misma.

CUARTO. El 12 de septiembre del año inmediatamente anterior, **LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA**, notificó el contenido de la Resolución N° 1029 de 7 de septiembre de 2017, por medio de la cual, se ACATA el fallo ordenado por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán, confirmado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, en el sentido de reliquidar la pensión de jubilación del actor.

QUINTO. La **UNIVERSIDAD DEL CAUCA** debía reliquidar la pensión de mi mandante en los términos que fuera condenada la institución, es decir, que para obtener el Ingreso Base de Liquidación debía efectuarse con un porcentaje del 75% de lo percibido en el último año de servicios, es decir desde el 01 de junio de 1999 y el 31 de mayo de 2000, con inclusión de todos los factores salariales devengados en el citado periodo: Asignación Básica y Ajuste a la Asignación, (1/12) Bonificación por Servicios Prestados, (1/12) Prima de Navidad, (1/12) Prima de Servicios, (1/12) Prima de vacaciones, **más los retroactivos de los factores salariales antes enlistados** (negritas y resalto fuera del texto original). **Las diferencias pensionales causadas deben ser canceladas a partir del 28 de junio de 2010, no como erróneamente lo dispuso la accionada (28 de junio de 2013) ver pag. 3 Resolución 1029 de 2017.**

SEXTO. La demandada en la Resolución 1029 de 2017 procedió a reliquidar la pensión reconocida a mi mandante de acuerdo a lo ordenado en la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán, solamente teniendo en cuenta los siguientes factores salariales y tiempo de servicio que relacionamos así:

Del 1° de junio de 1999 al 31 de mayo de 2000:

1. Asignación Básica
2. Ajuste Asignación Básica
3. Prima de Servicios



Gloria Stella García Mosquera
Abogada Especializada
Penal - Procesos Penal - Laboral

4. Prima de Vacaciones y,
5. Prima de Navidad

Sin embargo, se evidencia que la entidad demandada dejó por fuera la **1/12 de la Bonificación por servicios prestados y los retroactivos de los factores salariales relacionados** y no toma en cuenta los parámetros fijados por su digna autoridad al momento de reliquidar el derecho reconocido:

01/06/1999	Asignación Básica	Prima de Servicios 1/12	Prima de Vacaciones completa	Prima de Navidad proporcional 7 meses	Ajuste asignación Básica	Total
Junio	2.916.597,00	250.138,67	2.279.604,00	0,00	0,00	5.446.339,67
Julio	2.916.597,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.916.597,00
Agosto	2.993.289,00	913,00	7.304,00	0,00	0,00	3.001.506,00
Septiembre	2.927.553,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.927.553,00
Octubre	2.927.553,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.927.553,00
Noviembre	2.927.553,00	0,00	0,00	2.015.164,08	0,00	4.942.717,08
Diciembre	3.457.385,00	0,00	0,00	23.774,33	0,00	3.481.159,33
	21.066.527,00	251.051,67	2.286.908,00	2.038.938,42	0,00	25.643.425,00

30/05/2000	Asignación Básica	Bonificación por servicios completa	Prima de Servicios julio de 1999 a junio de 2000	Prima de Navidad	Ajuste Asignación Básica	Total
Enero	2.968.309,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.968.309,00
Febrero	2.968.309,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.968.309,00
Marzo	2.968.309,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.968.309,00
Abril	2.968.309,00	1.038.908,00	0,00	0,00	0,00	4.007.217,00
Mayo	2.968.309,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.968.309,00
Junio	0,00	0,00	2.800.311,00	1.449.508,00	0,00	4.249.819,00
Julio	0,00	18.368,00	48.106,00	0,00	0,00	66.474,00
Agosto	262.396,00	97.658,00	257.179,00	137.291,00	1.395.143,00	2.149.667,00
	15.103.941,00	1.154.934,00	3.105.596,00	1.586.799,00	1.395.143,00	22.346.413,00

SEPTIMO. La **UNIVERSIDAD DEL CAUCA**, determinó que la pensión de jubilación reliquidada para el año 2000 en favor del actor, corresponde a la suma TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$3.147.295) y en consecuencia se fijó el valor de la pensión de jubilación para el año 2017 de acuerdo al IPC de los años 2000 a 2016 pagadero al 2017 en la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$7.365.945)**. Se ordenó en consecuencia a la División de Gestión Financiera el pago del retroactivo por concepto de reliquidación de pensión a partir del 28 de junio de 2013 hasta el 27 de marzo de 2017 (fecha de aparente ejecutoria) por la suma de TREINTA MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$30.056.179); Adicionalmente se descontaron los valores por seguridad social en cuantía de \$ 732.169 luego de lo cual, la demandada efectivamente consignó a favor del señor HENRY CEBALLOS AGUIRRE la suma de **VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL Y DIEZ PESOS M/CTE (\$29.324.010)**.



Gloria Stella García Mosquera
Abogada Especializada
Penal - Procesal Penal - Laboral

OCTAVO. Frente a la anterior Liquidación se observa multiplicidad de yerros que dista de la suma que legalmente corresponde a la demandada cancelar a mi poderdante conforme a la orden judicial proferida, por lo siguiente:

1.- Los factores salariales sobre los cuales la entidad demandada debió liquidar la prestación ordenada son:

- 1. **Asignación Básica**
- 2. **Asignación Adicional**
- 3. **Bonificación por Servicios Prestados**
- 4. **Prima de Servicios**
- 5. **Prima de Vacaciones**
- 6. **Prima de Navidad**

Con sus correspondientes retroactivos.

2.- La entidad demanda, canceló las diferencias pensionales a partir de 28 de junio de 2013 tal y como se ordenó en la Resolución 1029 de 2017, sin embargo, el fallo judicial de primera instancia dispone **"...QUINTO. ... Las diferencias pensionales causadas deben ser canceladas a partir del 28 de junio de 2010..."** (negritas y subrayas fuera del texto original).

3.- El valor de la Primera mesada pensional a reconocer es según las constancias expedidas por la demandada de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$3.266.961)**, no como erróneamente lo ha liquidado la entidad demandada en la Resolución 1029 de 7 de septiembre de 2017 esto es: TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$3.147.295).

Asignación básica mensual	\$ 2.916.597	\$ 3.251.803	\$ 2.993.289	\$ 2.927.553	\$ 2.927.553	\$ 2.927.553	\$ 3.457.385	\$ 21.401.733
Bonificación x servicios	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Prima de servicios	\$ 250.139	\$ -	\$ 913	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 251.052
Prima de vacaciones	\$ 2.279.604	\$ -	\$ 7.304	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2.286.908
Prima de Navidad	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2.015.164	\$ 23.774	\$ 2.038.938
	\$ 5.446.340	\$ 3.251.803	\$ 3.001.506	\$ 2.927.553	\$ 2.927.553	\$ 4.942.717	\$ 3.481.159	\$ 25.978.631

Asignación básica mensual	\$ 2.968.309	\$ 2.968.309	\$ 2.968.309	\$ 2.968.309	\$ 2.968.309	\$ -	\$ -	\$ 262.396	\$ -	\$ 15.103.941
Bonificación x servicios	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.039.908	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.038.908
Prima de Servicios	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2.800.311	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2.800.311
Prima de Vacaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.685.792	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.685.792
Prima de Navidad	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.449.508	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.449.508
Ajuste Asign. Básica Mens.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.395.143	\$ 1.395.143
Retroac. Bonif. x Servicios	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 19.369	\$ 97.658	\$ 116.026
Retroac. Prima de Servicios	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 49.106	\$ 257.179	\$ 305.265
Retroac. Prima de Vacaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 155.717	\$ 155.717
Retroac. Prima de Navidad	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 137.292	\$ 137.292
	\$ 2.968.309	\$ 2.968.309	\$ 2.968.309	\$ 4.007.217	\$ 2.968.309	\$ 5.935.611	\$ -	\$ 328.870	\$ 1.748.980	\$ 23.894.914

I.B.L. del 1 junio a diciembre de 1999	25.978.631
9,23%	2.397.828
	28.376.459
I.B.L. de 1 enero a mayo de 2000	23.894.914
	52.271.373



Gloria Stella García Mosquera
Abogada Especializada
Penal - Procesal Penal - Laboral

SALARIO ULTIMO AÑO = IBL	4.355.948
PRIMERA MESADA LEY 33/1985	3.266.961

4.- La diferencia entre la primera mesada reconocida a mi mandante y la suma reconocida en la Resolución 1029 de 7 de septiembre de 2017 por la entidad demandada es de **CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$119.666).**

5.- La diferencia pensional entre los años 2010 a 2017 de acuerdo a lo cancelado por la demandada y a lo que efectivamente debía haber cancelado corresponde a:

DIFERENCIA PENSIONAL AÑO A AÑO			
AÑO	VALOR PAGADO	VALOR A PAGAR	DIFERENCIA
2.010	5.192.512	5.845.506	652.994
2.011	5.357.115	6.030.808	673.693
2.012	5.556.935	6.255.757	698.822
2.013	5.692.524	6.408.398	715.874
2.014	5.802.959	6.532.721	729.762
2.015	6.015.347	6.771.818	756.471
2.016	6.422.586	7.230.270	807.684
2.017	6.791.885	7.646.011	854.126
2.018	7.667.212	7.958.733	291.521

NOVENO. Conforme a lo ordenado por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán, se tiene: "...Que las sumas que se liquiden a favor de la accionante, serán actualizadas, mes a mes por cada mesada pensional por tratarse de pagos sucesivos, conforme al artículo 187 del C.P.A.C.A., aplicando la siguiente fórmula jurisprudencial:.....**donde R (renta) resulta de multiplicar el valor histórico (Rh) o lo dejado de percibir mes a mes, por la suma que resulte de dividir el IPC (final) certificado por el DANE a la fecha de ejecutoria de la presente providencia, por el IPC vigente a la fecha en que debió efectuarse el pago (...)**" (Subrayo y Resalto).

DECIMO. Los valores que efectivamente **debe** indexar la demandada para dar cabal cumplimiento a la orden judicial de acuerdo a la fórmula prevista en la sentencia son:

VALORES QUE SE INDEXAN DE ACUERDO A LA SENTENCIA					
Año	Mes	CAPITAL (VH)	IPC FINAL	IPC INICIAL	Valor Actual (VA)
2.010	Junio	65.299	142,10	104,52	\$ 88.778
	Junio	65.299	142,10	104,52	\$ 88.778
	Julio	652.994	142,10	104,47	\$ 888.202
	Agosto	652.994	142,10	104,59	\$ 887.183
	Septiembre	652.994	142,10	104,45	\$ 888.372
	Octubre	652.994	142,10	104,36	\$ 889.138
	Noviembre	652.994	142,10	104,56	\$ 887.437
	Diciembre	652.994	142,10	105,24	\$ 881.703
	Diciembre	652.994	142,10	105,24	\$ 881.703
	TOTAL AÑO 2010				\$ 6.381.294



Gloria Stella García Masquera
Abogada Especializada
Penal - Procesal Penal - Laboral

Año	Mes	CAPITAL (VH)	IPC FINAL	IPC INICIAL	Valor Actual (VA)
2.011	Enero	673.693	142,10	106,19	\$ 901.515
	Febrero	673.693	142,10	106,83	\$ 896.114
	Marzo	673.693	142,10	107,12	\$ 893.688
	Abril	673.693	142,10	107,25	\$ 892.605
	Mayo	673.693	142,10	107,55	\$ 890.115
	Junio	673.693	142,10	107,90	\$ 887.227
	Junio	673.693	142,10	107,90	\$ 887.227
	Julio	673.693	142,10	108,05	\$ 885.996
	Agosto	673.693	142,10	108,01	\$ 886.324
	Septiembre	673.693	142,10	108,35	\$ 883.543
	Octubre	673.693	142,10	108,55	\$ 881.915
	Noviembre	673.693	142,10	108,70	\$ 880.698
	Diciembre	673.693	142,10	109,16	\$ 876.986
	Diciembre	673.693	142,10	109,16	\$ 876.986
TOTAL AÑO 2011					\$ 12.420.939

Año	Mes	CAPITAL (VH)	IPC FINAL	IPC INICIAL	Valor Actual (VA)
2.012	Enero	698.822	142,10	109,96	\$ 903.080
	Febrero	698.822	142,10	110,63	\$ 897.611
	Marzo	698.822	142,10	110,76	\$ 896.557
	Abril	698.822	142,10	110,92	\$ 895.264
	Mayo	698.822	142,10	111,25	\$ 892.608
	Junio	698.822	142,10	111,35	\$ 891.807
	Junio	698.822	142,10	111,35	\$ 891.807
	Julio	698.822	142,10	111,32	\$ 892.047
	Agosto	698.822	142,10	111,37	\$ 891.647
	Septiembre	698.822	142,10	111,69	\$ 889.092
	Octubre	698.822	142,10	111,87	\$ 887.662
	Noviembre	698.822	142,10	111,72	\$ 888.853
	Diciembre	698.822	142,10	111,82	\$ 888.058
	Diciembre	698.822	142,10	111,82	\$ 888.058
TOTAL AÑO 2012					\$ 12.494.151

Año	Mes	CAPITAL (VH)	IPC FINAL	IPC INICIAL	Valor Actual (VA)
2.013	Enero	715.874	142,10	112,15	\$ 907.050
	Febrero	715.874	142,10	112,65	\$ 903.025
	Marzo	715.874	142,10	112,88	\$ 901.185
	Abril	715.874	142,10	113,16	\$ 898.955
	Mayo	715.874	142,10	113,48	\$ 896.420
	Junio	715.874	142,10	113,75	\$ 894.292
	Junio	715.874	142,10	113,75	\$ 894.292
	Julio	715.874	142,10	113,80	\$ 893.899
	Agosto	715.874	142,10	113,89	\$ 893.193
	Septiembre	715.874	142,10	114,23	\$ 890.534
	Octubre	715.874	142,10	113,93	\$ 892.879
	Noviembre	715.874	142,10	113,68	\$ 894.843
	Diciembre	715.874	142,10	113,98	\$ 892.487
	Diciembre	715.874	142,10	113,98	\$ 892.487
TOTAL AÑO 2013					\$ 12.545.541



Gloria Stella García Masquera
Abogada Especializada
Penal - Procesal Penal - Tributario

Año	Mes	CAPITAL (VH)	IPC FINAL	IPC INICIAL	Valor Actual (VA)
2.014	Enero	729.762	142,10	114,54	\$ 905.353
	Febrero	729.762	142,10	115,26	\$ 899.698
	Marzo	729.762	142,10	115,71	\$ 896.199
	Abril	729.762	142,10	116,24	\$ 892.113
	Mayo	729.762	142,10	116,81	\$ 887.759
	Junio	729.762	142,10	116,91	\$ 887.000
	Junio	729.762	142,10	116,91	\$ 887.000
	Julio	729.762	142,10	117,09	\$ 885.637
	Agosto	729.762	142,10	117,33	\$ 883.825
	Septiembre	729.762	142,10	117,49	\$ 882.621
	Octubre	729.762	142,10	117,68	\$ 881.196
	Noviembre	729.762	142,10	117,84	\$ 880.000
	Diciembre	729.762	142,10	118,15	\$ 877.691
	Diciembre	729.762	142,10	118,15	\$ 877.691
TOTAL AÑO 2014					\$ 12.423.783

Año	Mes	CAPITAL (VH)	IPC FINAL	IPC INICIAL	Valor Actual (VA)
2.015	Enero	756.471	142,10	118,91	\$ 904.000
	Febrero	756.471	142,10	120,28	\$ 893.703
	Marzo	756.471	142,10	120,98	\$ 888.532
	Abril	756.471	142,10	121,63	\$ 883.784
	Mayo	756.471	142,10	121,95	\$ 881.465
	Junio	756.471	142,10	122,08	\$ 880.526
	Junio	756.471	142,10	122,08	\$ 880.526
	Julio	756.471	142,10	122,31	\$ 878.870
	Agosto	756.471	142,10	122,90	\$ 874.651
	Septiembre	756.471	142,10	123,78	\$ 868.433
	Octubre	756.471	142,10	124,62	\$ 862.579
	Noviembre	756.471	142,10	125,37	\$ 857.419
	Diciembre	756.471	142,10	126,15	\$ 852.117
	Diciembre	756.471	142,10	126,15	\$ 852.117
TOTAL AÑO 2015					\$ 12.258.722

Año	Mes	CAPITAL (VH)	IPC FINAL	IPC INICIAL	Valor Actual (VA)
2.016	Enero	807.684	142,10	127,78	\$ 898.200
	Febrero	807.684	142,10	129,41	\$ 886.887
	Marzo	807.684	142,10	130,63	\$ 878.604
	Abril	807.684	142,10	131,28	\$ 874.254
	Mayo	807.684	142,10	131,95	\$ 869.814
	Junio	807.684	142,10	132,58	\$ 865.681
	Junio	807.684	142,10	132,58	\$ 865.681
	Julio	807.684	142,10	133,27	\$ 861.199
	Agosto	807.684	142,10	132,85	\$ 863.922
	Septiembre	807.684	142,10	132,78	\$ 864.377
	Octubre	807.684	142,10	132,70	\$ 864.898
	Noviembre	807.684	142,10	132,85	\$ 863.922
	Diciembre	807.684	142,10	133,40	\$ 860.360
	Diciembre	807.684	142,10	133,40	\$ 860.360
TOTAL AÑO 2016					\$ 12.178.159



Gloria Stella García Masquera
Abogada Especializada
Parece - Procesal Penal - Laboral

Año	Mes	CAPITAL (VH)	IPC FINAL	IPC INICIAL	Valor Actual (VA)
2.017	Enero	854.126	142,10	134,77	\$ 900.581
	Febrero	854.126	142,10	136,12	\$ 891.650
	Marzo	854.126	142,10	136,76	\$ 887.477
	Abril	854.126	142,10	137,40	\$ 883.343
	Mayo	854.126	142,10	137,71	\$ 881.355
	Junio	854.126	142,10	137,87	\$ 880.332
	Junio	854.126	142,10	137,87	\$ 880.332
	Julio	854.126	142,10	137,80	\$ 880.779
	Agosto	854.126	142,10	137,99	\$ 879.566
	Septiembre	854.126	142,10	138,05	\$ 879.184
	Octubre	854.126	142,10	138,07	\$ 879.057
	Noviembre	854.126	142,10	138,32	\$ 877.468
	Diciembre	854.126	142,10	138,85	\$ 874.118
	Diciembre	854.126	142,10	138,85	\$ 874.118
TOTAL AÑO 2017					\$ 12.349.360

Año	Mes	CAPITAL (VH)	IPC FINAL	IPC INICIAL	Valor Actual (VA)
2.018	Enero	291.521	142,10	139,72	\$ 296.487
	Febrero	291.521	142,10	140,71	\$ 294.401
	Marzo	291.521	142,10	141,05	\$ 293.691
	Abril	291.521	142,10	141,70	\$ 292.344
	Mayo	291.521	142,10	142,06	\$ 291.603
	Junio	291.521	142,10	142,28	\$ 291.152
	Julio	291.521	142,10	142,10	\$ 291.521
TOTAL AÑO 2018					\$ 1.759.678

Valor adeudado por la demandada, actualizado a julio de 2018	\$ 94.811.627
--	---------------

Total adeudado por la demandada	\$ 94.811.627
Total pagado por R-1029 de 07 SEP 2017	\$ 29.324.010
Diferencia a pagar	\$ 65.487.617

UNDECIMO. El Juzgado de Primera instancia en la sentencia de audiencia inicial dispone además en su numeral QUINTO: "...Dar cumplimiento a los artículos 187 a 195 del C.P.A.C.A. Administrativo..." (Resalto fuera del texto original), en este sentido los intereses moratorios que se adeudan a 31 de julio de 2018 son:

Diferencia de pago	Fechas		Interés Bancario		Total días	Interés de mora
	Desde	Hasta	Comercial y consumo	Tasa de usura		
65.487.617	08/08/2017	31/08/2017	21,98	32,97	24	1.224.143
65.487.617	01/09/2017	30/09/2017	21,48	32,22	30	1.499.793
65.487.617	01/10/2017	31/10/2017	21,15	31,73	31	1.528.966
65.487.617	01/11/2017	30/11/2017	20,96	31,44	30	1.472.033
65.487.617	01/12/2017	31/12/2017	20,77	31,16	31	1.509.018
65.487.617	01/01/2018	31/01/2018	20,69	31,04	31	1.503.923
65.487.617	01/02/2018	28/02/2018	21,01	31,52	28	1.376.765
65.487.617	01/03/2018	31/03/2018	20,68	31,02	31	1.503.286
65.487.617	01/04/2018	30/04/2018	20,48	30,72	30	1.442.445
65.487.617	01/05/2018	31/05/2018	20,44	30,66	31	1.487.971
65.487.617	01/06/2018	30/06/2018	20,28	30,42	30	1.430.069
65.487.617	01/07/2018	31/07/2018	20,03	30,05	31	1.461.711
Total por intereses moratorios artículo 192 inciso 5 CPACA						\$ 17.440.124

Total a pagar por diferencia en el salario liquidado e intereses moratorios	\$ 82.927.741
---	---------------



Gloria Stella García Mosquera
Abogada Especializada
Penal - Procesal Penal - Laboral

II. PRETENSIONES

PRIMERA: Se reliquide la pensión de jubilación del actor, tal y como fue ordenado en Sentencia 85 de Audiencia Inicial de fecha 16 de mayo de 2016 que resuelve: "...SEGUNDO: reliquidar y pagar la PENSION DE JUBILACION al accionante señor HENRY CEBALLOS AGUIRRE identificado con la C.C. No. 14.433.127 incluyendo en ésta todos los factores salariales devengados y certificados durante el último año de servicios según constancia visible a folios 416 y 417 siguientes del expediente:

- ASIGNACION BASICA Y AJUSTE A LA ASIGNACION
- (1/2) BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS**
- (1/2) PRIMA DE NAVIDAD
- (1/2) PRIMA DE SERVICIOS
- (1/2) PRIMA DE VACACIONES

Los retroactivos de los factores salariales antes enlistados..."

- Retroactivo Prima de Navidad
- Retroactivo Prima de Vacaciones
- Retroactivo Prima de Servicios
- Retroactivo Bonificación por servicios

SEGUNDA: Actualizar las sumas que se liquiden a favor de mi mandante de conformidad como ha sido ordenado en Sentencia 85 de Audiencia Inicial de fecha 16 de mayo de 2016 en el numeral CUARTO de la parte resolutive que dispone: "...serán actualizadas mes a mes por cada mesada pensional por tratarse de pagos sucesivos, conforme al artículo 187 del C.P.A.C.A. aplicando la siguiente fórmula jurisprudencial:

$$R = Rh \times \frac{I.P.C. (final)}{I.P.C. (inicial)}$$

Donde R (renta) resulta de multiplicar el valor histórico (Rh) o lo dejado de percibir mes a mes, por la suma de resulte de dividir el IPC (final) certificado por el DANE a la fecha de la ejecutoria de la presente providencia, por el IPC vigente a la fecha en que debió efectuarse cada pago..."

TERCERA: Liquidar las diferencias pensionales causadas en favor del accionante a partir del 28 de junio de 2010, tal y como así lo prevé en el numeral 6. "**PRESCRIPCIÓN**" de la Sentencia 85 dictada el 16 de mayo de 2016 en la Audiencia Inicial que se surtió ante su Despacho, confirmada por el Honorable TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA en sentencia que quedó en firme el 27 de marzo de 2017.



Gloria Stella García Mosquera
Abogada Especializada
Penal - Procesal Penal - laboral

CUARTA: Solicito, Señor Juez, librar Mandamiento Ejecutivo en contra de la UNIVERSIDAD DEL CAUCA, y en favor de mi poderdante **HENRY CEBALLOS AGUIRRE**, por las siguientes sumas:

DIFERENCIA PENSIONAL AÑO A AÑO			
AÑO	VALOR PAGADO	VALOR A PAGAR	DIFERENCIA
2.010	5.192.512	5.845.506	652.994
2.011	5.357.115	6.030.808	673.693
2.012	5.556.935	6.255.757	698.822
2.013	5.692.524	6.408.398	715.874
2.014	5.802.959	6.532.721	729.762
2.015	6.015.347	6.771.818	756.471
2.016	6.422.586	7.230.270	807.684
2.017	6.791.885	7.646.011	854.126
2.018	7.667.212	7.958.733	291.521

VALORES QUE SE INDEXAN DE ACUERDO A LA SENTENCIA					
Año	Mes	CAPITAL (VH)	IPC FINAL	IPC INICIAL	Valor Actual (VA)
2.010	Junio	65.299	142,10	104,52	\$ 88.778
	Junio	65.299	142,10	104,52	\$ 88.778
	Julio	652.994	142,10	104,47	\$ 888.202
	Agosto	652.994	142,10	104,59	\$ 887.183
	Septiembre	652.994	142,10	104,45	\$ 888.372
	Octubre	652.994	142,10	104,36	\$ 889.138
	Noviembre	652.994	142,10	104,56	\$ 887.437
	Diciembre	652.994	142,10	105,24	\$ 881.703
	Diciembre	652.994	142,10	105,24	\$ 881.703
TOTAL AÑO 2010					\$ 6.381.294

Año	Mes	CAPITAL (VH)	IPC FINAL	IPC INICIAL	Valor Actual (VA)
2.011	Enero	673.693	142,10	106,19	\$ 901.515
	Febrero	673.693	142,10	106,83	\$ 896.114
	Marzo	673.693	142,10	107,12	\$ 893.688
	Abril	673.693	142,10	107,25	\$ 892.605
	Mayo	673.693	142,10	107,55	\$ 890.115
	Junio	673.693	142,10	107,90	\$ 887.227
	Junio	673.693	142,10	107,90	\$ 887.227
	Julio	673.693	142,10	108,05	\$ 885.996
	Agosto	673.693	142,10	108,01	\$ 886.324
	Septiembre	673.693	142,10	108,35	\$ 883.543
	Octubre	673.693	142,10	108,55	\$ 881.915
	Noviembre	673.693	142,10	108,70	\$ 880.698
	Diciembre	673.693	142,10	109,16	\$ 876.986
	Diciembre	673.693	142,10	109,16	\$ 876.986
TOTAL AÑO 2011					\$ 12.420.939



Gloria Stella García Mosquera
Abogada Especializada
Penal - Procesal Penal - Tributario

Año	Mes	CAPITAL (VH)	IPC FINAL	IPC INICIAL	Valor Actual (VA)
2.012	Enero	698.822	142,10	109,96	\$ 903.080
	Febrero	698.822	142,10	110,63	\$ 897.611
	Marzo	698.822	142,10	110,76	\$ 896.557
	Abril	698.822	142,10	110,92	\$ 895.264
	Mayo	698.822	142,10	111,25	\$ 892.608
	Junio	698.822	142,10	111,35	\$ 891.807
	Junio	698.822	142,10	111,35	\$ 891.807
	Julio	698.822	142,10	111,32	\$ 892.047
	Agosto	698.822	142,10	111,37	\$ 891.647
	Septiembre	698.822	142,10	111,69	\$ 889.092
	Octubre	698.822	142,10	111,87	\$ 887.662
	Noviembre	698.822	142,10	111,72	\$ 888.853
	Diciembre	698.822	142,10	111,82	\$ 888.058
	Diciembre	698.822	142,10	111,82	\$ 888.058
TOTAL AÑO 2012					\$ 12.494.151

Año	Mes	CAPITAL (VH)	IPC FINAL	IPC INICIAL	Valor Actual (VA)
2.013	Enero	715.874	142,10	112,15	\$ 907.050
	Febrero	715.874	142,10	112,65	\$ 903.025
	Marzo	715.874	142,10	112,88	\$ 901.185
	Abril	715.874	142,10	113,16	\$ 898.955
	Mayo	715.874	142,10	113,48	\$ 896.420
	Junio	715.874	142,10	113,75	\$ 894.292
	Junio	715.874	142,10	113,75	\$ 894.292
	Julio	715.874	142,10	113,80	\$ 893.899
	Agosto	715.874	142,10	113,89	\$ 893.193
	Septiembre	715.874	142,10	114,23	\$ 890.534
	Octubre	715.874	142,10	113,93	\$ 892.879
	Noviembre	715.874	142,10	113,68	\$ 894.843
	Diciembre	715.874	142,10	113,98	\$ 892.487
	Diciembre	715.874	142,10	113,98	\$ 892.487
TOTAL AÑO 2013					\$ 12.545.541

Año	Mes	CAPITAL (VH)	IPC FINAL	IPC INICIAL	Valor Actual (VA)
2.014	Enero	729.762	142,10	114,54	\$ 905.353
	Febrero	729.762	142,10	115,26	\$ 899.698
	Marzo	729.762	142,10	115,71	\$ 896.199
	Abril	729.762	142,10	116,24	\$ 892.113
	Mayo	729.762	142,10	116,81	\$ 887.759
	Junio	729.762	142,10	116,91	\$ 887.000
	Junio	729.762	142,10	116,91	\$ 887.000
	Julio	729.762	142,10	117,09	\$ 885.637
	Agosto	729.762	142,10	117,33	\$ 883.825
	Septiembre	729.762	142,10	117,49	\$ 882.621
	Octubre	729.762	142,10	117,68	\$ 881.196
	Noviembre	729.762	142,10	117,84	\$ 880.000
	Diciembre	729.762	142,10	118,15	\$ 877.691
	Diciembre	729.762	142,10	118,15	\$ 877.691
TOTAL AÑO 2014					\$ 12.423.783



Gloria Stella García Mosquera
Abogado Especializada
Penal - Procesal Penal - Laboral

Año	Mes	CAPITAL (VH)	IPC FINAL	IPC INICIAL	Valor Actual (VA)
2.015	Enero	756.471	142,10	118,91	\$ 904.000
	Febrero	756.471	142,10	120,28	\$ 893.703
	Marzo	756.471	142,10	120,98	\$ 888.532
	Abril	756.471	142,10	121,63	\$ 883.784
	Mayo	756.471	142,10	121,95	\$ 881.465
	Junio	756.471	142,10	122,08	\$ 880.526
	Junio	756.471	142,10	122,08	\$ 880.526
	Julio	756.471	142,10	122,31	\$ 878.870
	Agosto	756.471	142,10	122,90	\$ 874.651
	Septiembre	756.471	142,10	123,78	\$ 868.433
	Octubre	756.471	142,10	124,62	\$ 862.579
	Noviembre	756.471	142,10	125,37	\$ 857.419
	Diciembre	756.471	142,10	126,15	\$ 852.117
	Diciembre	756.471	142,10	126,15	\$ 852.117
TOTAL AÑO 2015					\$ 12.258.722

Año	Mes	CAPITAL (VH)	IPC FINAL	IPC INICIAL	Valor Actual (VA)
2.016	Enero	807.684	142,10	127,78	\$ 898.200
	Febrero	807.684	142,10	129,41	\$ 886.887
	Marzo	807.684	142,10	130,63	\$ 878.604
	Abril	807.684	142,10	131,28	\$ 874.254
	Mayo	807.684	142,10	131,95	\$ 869.814
	Junio	807.684	142,10	132,58	\$ 865.681
	Junio	807.684	142,10	132,58	\$ 865.681
	Julio	807.684	142,10	133,27	\$ 861.199
	Agosto	807.684	142,10	132,85	\$ 863.922
	Septiembre	807.684	142,10	132,78	\$ 864.377
	Octubre	807.684	142,10	132,70	\$ 864.898
	Noviembre	807.684	142,10	132,85	\$ 863.922
	Diciembre	807.684	142,10	133,40	\$ 860.360
	Diciembre	807.684	142,10	133,40	\$ 860.360
TOTAL AÑO 2016					\$ 12.178.159

Año	Mes	CAPITAL (VH)	IPC FINAL	IPC INICIAL	Valor Actual (VA)
2.017	Enero	854.126	142,10	134,77	\$ 900.581
	Febrero	854.126	142,10	136,12	\$ 891.650
	Marzo	854.126	142,10	136,76	\$ 887.477
	Abril	854.126	142,10	137,40	\$ 883.343
	Mayo	854.126	142,10	137,71	\$ 881.355
	Junio	854.126	142,10	137,87	\$ 880.332
	Junio	854.126	142,10	137,87	\$ 880.332
	Julio	854.126	142,10	137,80	\$ 880.779
	Agosto	854.126	142,10	137,99	\$ 879.566
	Septiembre	854.126	142,10	138,05	\$ 879.184
	Octubre	854.126	142,10	138,07	\$ 879.057
	Noviembre	854.126	142,10	138,32	\$ 877.468
	Diciembre	854.126	142,10	138,85	\$ 874.118
	Diciembre	854.126	142,10	138,85	\$ 874.118
TOTAL AÑO 2017					\$ 12.349.360

Año	Mes	CAPITAL (VH)	IPC FINAL	IPC INICIAL	Valor Actual (VA)
2.018	Enero	291.521	142,10	139,72	\$ 296.487
	Febrero	291.521	142,10	140,71	\$ 294.401
	Marzo	291.521	142,10	141,05	\$ 293.691
	Abril	291.521	142,10	141,70	\$ 292.344
	Mayo	291.521	142,10	142,06	\$ 291.603
	Junio	291.521	142,10	142,28	\$ 291.152
	Julio	291.521	142,10	142,10	\$ 291.521
TOTAL AÑO 2018					\$ 1.759.678



Gloria Stella García Mosquera
Abogada Especializada
Penal - Procesal Penal - Laboral

Total adeudado por la demandada	\$ 94.811.627
Total pagado por R-1029 de 07 SEP 2017	\$ 29.324.010
Diferencia a pagar	\$ 65.487.617

Diferencia de pago	Fechas		Interés Bancario		Total días	Interés de mora
	Desde	Hasta	Comercial y consumo	Tasa de usura		
65.487.617	08/08/2017	31/08/2017	21,98	32,97	24	1.224.143
65.487.617	01/09/2017	30/09/2017	21,48	32,22	30	1.499.793
65.487.617	01/10/2017	31/10/2017	21,15	31,73	31	1.528.966
65.487.617	01/11/2017	30/11/2017	20,96	31,44	30	1.472.033
65.487.617	01/12/2017	31/12/2017	20,77	31,16	31	1.509.018
65.487.617	01/01/2018	31/01/2018	20,69	31,04	31	1.503.923
65.487.617	01/02/2018	28/02/2018	21,01	31,52	28	1.376.765
65.487.617	01/03/2018	31/03/2018	20,68	31,02	31	1.503.286
65.487.617	01/04/2018	30/04/2018	20,48	30,72	30	1.442.445
65.487.617	01/05/2018	31/05/2018	20,44	30,66	31	1.487.971
65.487.617	01/06/2018	30/06/2018	20,28	30,42	30	1.430.069
65.487.617	01/07/2018	31/07/2018	20,03	30,05	31	1.461.711
Total por intereses moratorios artículo 192 inciso 5 CPACA						\$ 17.440.124

Total por intereses moratorios artículo 192 inciso 5 CPACA	\$ 17.440.124
--	---------------

Total a pagar por diferencia en el salario liquidado e intereses moratorios	\$ 82.927.741
---	---------------

QUINTA. CONDENAR en costas y en Agencias en derecho a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 188 del C.P.A.C.A. Pretensiones las sostendré y defenderé con fundamento en los siguientes:

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes normas: Numeral 7 del artículo 155, 188, numeral 1º del artículo 297, y numeral 2º del artículo 299 del C.P.A.C.A.; los artículos 82, 365, 366, 422 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias.

IV. RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito se decreten, practiquen y tengan como tales, en el valor que les corresponda las siguientes:

4.1. PRUEBAS DOCUMENTALES ANEXAS

4.1.1. Copia simple de las Sentencias: La número 85 de audiencia inicial de 16 de Mayo de 2016, proferida en primera instancia por el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, y la Segunda



Gloria Stella García Masquera
Abogada Especializada
Penal - Procesal Penal - Laboral

Instancia proferida por el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA.

4.1.2. Copia simple de la constancia de ejecutoria.

4.1.3. Solicitud de cumplimiento del fallo judicial radicado en la UNIVERSIDAD DEL CAUCA, el 8 de agosto de 2017.

4.1.5. Copia de la Resolución Nro. 1029 de 7 de septiembre de 2017 mediante el cual se acata el fallo judicial proferido por el Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión del Circuito de Popayán.

V. COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez para conocer del presente proceso ejecutivo.

VI. CUANTÍA

Conforme a lo anterior, la cuantía es inferior a 1.500 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, por tanto corresponde el conocimiento al Juez Administrativo en primera instancia, conforme lo establece el numeral 7 del artículo 155 del C.P.A.C.A.

VII. ANEXOS

1. Copia poder conferido por el actor.
2. Documentos relacionados en el acápite de pruebas.
3. Documento en medio magnético consistente en C.D. contentivo de la Minuta de la demanda escaneada para las respectivas notificaciones de que trata el inciso 3 del artículo 199 del C.P.A.C.A. Adicionado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
4. Copia de la demanda con sus anexos para el traslado a la Entidad demandada.
5. Copia de la demanda con sus anexos para el Traslado al MINISTERIO PÚBLICO.
6. Copia simple con sus anexos para oficina jurídica de defensa del Estado.
7. Copia simple para el archivo.

VIII. DIRECCIONES, TRASLADOS Y NOTIFICACIONES

La entidad demandada: Calle 5 Nro. 4-70 Claustro de Santo Domingo.
Teléfono 8209910. Conmutador 820900 Ext. 1250

El Ministerio Público en la dirección acostumbrada por el Despacho.



Gloria Stella García Masquera
Abogada Especializada
Penal - Procesal Penal - Laboral

El actor puede ser notificado en la Cra. 5D N° 53N-22 de la ciudad de Popayán. Teléfono fijo 8234731 y celular 3173736038.

La suscrita Abogada puede ser notificada en la Carrera 4 Nro. 2-38 Oficina 103 Edificio Piedra Grande de esta ciudad. Teléfono 3006933820-8382274. Email gloria.garciamosquera@gmail.com.

Atentamente.

GLORIA STELLA GARCIA MOSQUERA

C.C. No. 34547.822 de Popayán
TP. 67.421 del C. S. de la J.